

ES COPIA



A/A DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Bulevar Río Alberche, s/n 45007 de Toledo	JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DE ALBACETE
	- 7 OCT 2022
	Entrada Nº 3586469

Don **Martín Navarro Sánchez**, presidente del Sindicato **ANPE Sindicato Independiente de Docentes de Enseñanza Pública en Castilla-La Mancha**, con domicilio en Calle n Antonio 34 -1º Izquierda, y siendo el sindicato mayoritario en el sector de Educación en Castilla-La Mancha y, por tanto, legitimado para este acto, comparezco y como mejor proceda, DICE:

PRIMERO.- Que el pasado 5 de octubre se publicó en el BOE, el Real Decreto 800/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y se modifican diversos reales decretos relativos al profesorado de enseñanzas no universitarias.

SEGUNDO.- Este Real Decreto tiene por objeto regular la normativa básica del procedimiento de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

TERCERO.- El artículo 4.1. establece que las **administraciones educativas deberán efectuar una convocatoria pública** para que el profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional que reúna los requisitos y cumpla las condiciones establecidas, pueda integrarse en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

CUARTO.- El artículo 7.1, efectos de la resolución de integración, determina que "las resoluciones estimatorias de las solicitudes de integración que hayan sido presentadas en el plazo establecido en la convocatoria de la correspondiente administración educativa, producirán efectos desde el 19 de enero de 2021 para el **personal funcionario** que a dicha fecha cumpliera las condiciones establecidas...".

"Asimismo, para el personal funcionario que solo cumpliera dichas condiciones con posterioridad al 19 de enero de 2021, los efectos de las correspondientes resoluciones estimatorias se retrotraerán exclusivamente al momento en que las mismas se cumplieran. Para estos casos, se

ES COPIA



entenderá como fecha de cumplimiento de las condiciones relativas a titulación la de solicitud de expedición de los títulos académicos fijados como requisito”.

Para el profesorado que hubiese ingresado en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional con posterioridad al 19 de enero de 2021 y se le hubiese estimado su solicitud de integración en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 4, la fecha de efectos será la correspondiente a la que figure en su nombramiento en el Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

QUINTO.- Que lo establecido en el Real Decreto solo hace mención a personal funcionario, entendiéndose de carrera, pues la competencia de la regulación que afecta al personal funcionario interino corresponde a las comunidades autónomas, como así nos ha trasladado el Ministerio de Educación en la Mesa Sectorial donde se abordó la negociación de este Real Decreto.

SEXTO.- Son ya diversas las sentencias del ordenamiento jurídico español, pronunciamientos judiciales y doctrina del Tribunal Supremo, basados en el cumplimiento de la Directiva Europea, que establecen que “la valoración de los servicios prestados como funcionario de carrera, personal fijo, y como funcionario interino o personal de duración determinada, no pueden ser objeto de valoración diferente, ya sea obviando el trabajo desarrollado por los funcionarios interinos, ya sea confiriendo al mismo menor puntuación, siempre y cuando se refieren a los mismos puestos de trabajo mediante la realización de las mismas o asimiladas funciones. La solución contraria a la expuesta supondría incurrir en un trato discriminatorio que proscribiera la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, a tenor de la jurisprudencia del TJUE.”

En su virtud,

A V.I. SOLICITA, tenga por presentado este escrito a los efectos oportunos y, a tenor de lo expuesto, en cumplimiento de la doctrina del Tribunal Supremo y la Directiva Europea, **y que en la futura convocatoria pública de integración del profesorado del Cuerpo, a extinguir, de Profesores Técnicos de Formación Profesional en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, SE INCLUYA al personal funcionario interino de la región, que reúna los requisitos, en las mismas condiciones y efectos retroactivos (19 de enero de 2021), que les sean de aplicación al personal funcionario de carrera, de acuerdo al artículo 4.1. y artículo 7 del RD 800/2022, y SE AGILICE su tramitación.**

En Albacete, a 7 de octubre de 2022.

Fdo.: Martín Navarro Sánchez.

Presidente ANPE Castilla-La Mancha.



ANPE, El Sindicato de Docentes de la Enseñanza Pública

www.anpecastillalamancha.es